



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Pone en conocimiento
Proceso : Verbal – Filiación extramatrimonial
Demandante : Érika María Ospina Cuartas
Demandados : Liceth Fernanda Valencia González y otros
Procedencia : Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.
Radicación : 66400-31-89-001-**2021-01184-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar del artículo 325, CGP, existe una irregularidad en la concesión de las impugnaciones, como se explica enseguida.

Estatuye el artículo 326, CGP que, en el caso de apelación de autos, sustentado el recurso se correrá traslado a la contraparte, y una vez vencido se enviará el expediente o sus copias al superior. Ese término debe correr en primera instancia, según prescribe el tenor literal de la norma, así entiende la doctrina especializada (2020)¹⁻²⁻³.

Así, también, reconoce de tiempo atrás⁴, la doctrina constante del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que recientemente (28-07-2021)⁵, recordó como fases de la alzada en el CGP: “(...) *Se infiere, entonces, que, tratándose de autos, esta Colegiatura ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera*

¹ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 7ª edición, 2020, Bogotá DC, p.507.

² ESCOBAR V. Edgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.82.

³ LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2ª edición, 2019, p.831.

⁴ CSJ. STC-11703-2018.

⁵ CSJ. SC-3148-2021.

instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión (...)” (Resaltado extratextual).

Explica el profesor Parra Benítez (2021)⁶ que, en vigencia del Decreto Presidencial No.806 de 2020, para autos emitidos por fuera de audiencia, esa actuación se surtirá por traslado fijado en lista, siempre que se haya pretermitido aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de esa normativa, esto es, la acreditación del envío del escrito correspondiente a la contraparte.

Revisada la actuación, **el referido traslado fue preterido para la apelación de la demandada Marisol Valencia G.** (Carpeta 01Primerainstancia, pdf.No.56), no puede tenerse como tal el descorrido el 14-02-2022 (Carpeta 01Primerainstancia, pdf.No.56), pues es claro que solo fue es de los recursos propuestos por la demandada Liceth F. Valencia G. (Carpeta 01Primerainstancia, pdf.No.55); y, tampoco se hizo luego de resuelta la reposición, sin parar en mientes que incluso, para ese momento, los apelantes estaban facultados para agregar nuevos argumentos respecto a las alzadas dentro de los tres (3) días siguientes (Artículo 322-3°-1, *ibidem*)⁷ y ahí era la oportunidad para que las demás partes, se pronunciaran frente a las apelaciones concedidas.

Así las cosas, se cercenó la oportunidad para que los no recurrentes recorrieran el traslado de las apelaciones, y al tenor del artículo 133-6°, *ibidem*, genera nulidad⁸. En consecuencia, dado que la causal es saneable (Artículo 137, *ibidem*); se pone en conocimiento de la parte actora y los demás integrantes de la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifiesten si la alegan. Si guardan silencio, se entenderá saneada.

NOTIFÍQUESE,

⁶ PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, Bogotá DC, Temis, 2ª edición, 2021, p.410.

⁷ CRUZ T. Horacio. Medios de impugnación, *En: Puesta en práctica del Código General del Proceso*, María del S. Rueda (Coordinadora), Bogotá DC, Universidad de los Andes, 2018, p.375-427.

⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso, Henry Sanabria Santos, Impresor Panamericana Formas e Impresos SAS, 2014, p.256-280.

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

23-03-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51ff70b4914b32cc25085463fc31c343b5337db0f6db9c024709d800
f6abfcb**

Documento generado en 22/03/2022 10:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>